

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 12 DE ABRIL DE 2019

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, Resolución 061 de 2019, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
KJ8-08111	INGENIERIA Y CONTRATOS LTDA	800011651-4	PERSUASIVO KJ8-08111	\$566.700 más intereses	RESOLUCIÓN No. 0113 del 04 de agosto de 2014 "Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro persuasivo No. KJ8-08111 adelantado en contra de la Sociedad INGENIERIA Y CONTRATOS LTDA, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. KJ8-08111	No. 36


Funcionario del Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 0113

(04 AGO 2014)

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Persuasivo N° KJ8-08111 adelantado en contra de la sociedad INGENIERÍA Y CONTRATOS LTDA., por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. KJ8-08111"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM –En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna No. 298 de 2013 y de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Persuasivo N° KJ8-08111 adelantado en contra de la sociedad INGENIERÍA Y CONTRATOS LTDA., por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. KJ8-08111"

misimo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 *"por medio de la cual se resume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales"*, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

7. Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20139020014983 de fecha 25 de octubre de 2013, recibido en la Oficina Jurídica el día 31 de octubre de 2013, el Servicio Geológico Colombiano, allegó la Resolución No. GTRM-022 del 18 de enero de 2012, mediante la cual declaró la terminación de la autorización temporal N° KJ8-08111 e impuso multa a la sociedad **INGENIERÍA Y CONTRATOS LTDA.**, identificada con Nit. 800.011.651, por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (566.700)**, equivalente a un salario mínimo legal

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Persuasivo N° KJ8-08111 adelantado en contra de la sociedad INGENIERÍA Y CONTRATOS LTDA., por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. KJ8-08111"

mensual vigente, por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización temporal N° KJ8-08111.

8. Que mediante Auto N° 068 del 08 de mayo de 2014, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, avocó conocimiento y dio inicio a las etapas persuasiva y coactiva de cobro contra el deudor minero la sociedad **INGENIERÍA Y CONTRATOS LTDA.**, identificada con Nit. 800.011.651.
9. Que mediante oficio N° 20141220109911 del 11 de abril de 2014, se envió carta de cobro persuasivo a la sociedad **INGENIERÍA Y CONTRATOS LTDA.**
10. Que mediante consignación N° 5368681 del 10 de julio de 2014 del Banco Davivienda, la sociedad **INGENIERÍA Y CONTRATOS LTDA.**, canceló la suma de **SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/C (\$602.510)**, correspondiente al valor del capital más la indexación requerida.
11. Que mediante memorando radicado N° 2014122013723 del 16 de julio de 2014, se remitió copia de la mencionada consignación, a la Coordinación de Recursos Financieros para que conforme al Reglamento Interno de Cartera se actualizarán los saldos de las obligaciones correspondientes al Título Minero KJ8-08111 en esta área, para proceder así a ordenar la terminación y archivo del proceso de cobro persuasivo N° KJ8-08111.
12. Que en el expediente, mediante memorando radicado No. 20145300148673 del 28 de julio de 2014, el grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, informó que el saldo de las obligaciones originadas en Título Minero **KJ8-08111**, se encuentra en ceros (0), que ha verificado el pago remitido y adjunta estado de cuenta actualizado el cual indica que no existen obligaciones por cobrar

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO PERSUASIVO N° KJ8-08111**, adelantado en contra de la sociedad **INGENIERÍA Y CONTRATOS LTDA.**, identificada con Nit. 800.011.651, por pago total de las obligaciones económicas derivadas del título Minero No. **KJ8-08111**.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **INGENIERÍA Y CONTRATOS LTDA.**

AUTO No. 0113

DEL

04 AGO 2014

Hoja No. 4 de 4

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Persuasivo N° KJ8-08111 adelantado en contra de la sociedad INGENIERÍA Y CONTRATOS LTDA., por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. KJ8-08111"

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 AGO 2014

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Coordinadora de Cobro Coactivo.

Proyectó: DMRV-
Revisó: EPCM